



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

## RESOLUCIÓN No. 3144

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 1142 DE 2009 SUSCRITO ENTRE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Y LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS**

### LA DIRECTORA DE GESTION CORPORATIVA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y la Resolución No. 629 de 2008, y

#### CONSIDERANDO

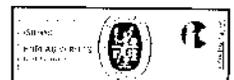
Que la Secretaría Distrital de Ambiente suscribió el Contrato Interadministrativo No. 1142 del 31 de julio de 2009 con la Universidad Distrital Francisco Jose de Caldas, cuyo objeto es la "Elaboración de los mapas digitales de ruido ambiental de las Localidades de Suba, Usaquén, Teusaquillo, Bosa, Tujuelito, Ciudad Bolívar, Rafael Uribe, Usme y San Cristóbal."

Que el plazo de ejecución del Contrato Interadministrativo No. 1142 de 2009 se pactó por el término de de dos (2) años y cuatro (4) meses, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previa aprobación de la garantía única, pago de los derechos de publicación y del impuesto de timbre

Que el 19 de octubre de 2009, se suscribió acta de inicio entre el supervisor del contrato, el Dr. Edgar Vicente Gutiérrez Romero en representación de la Secretaría y el Dr. Carlos Ossa Escobar, en Representación de la Universidad Distrital. Como fecha de terminación se estableció el 18 de febrero de 2012.

Que el valor del contrato se pactó en la suma de **DOS MIL CIENTO MILLONES DE PESOS (\$ 2.100.000.000)**, distribuidos así: Presupuesto vigencia 2009: \$800.000.000; Vigencia 2010: \$700.000.000; Vigencia 2011: \$600.000.000

Que, con el fin de garantizar la ejecución del Contrato Interadministrativo No. 1142 de 2009, el contratista constituyó la póliza de seguro de cumplimiento ante entidades estatales No. 0379695-6 con Suramericana S.A, la cual cuenta con los siguientes amparos:





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE  
RESOLUCIÓN No.

3144

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 1142 DE 2009 SUSCRITO ENTRE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Y LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS**

AMPARO	VALOR ASEGURADO	VIGENCIA
Cumplimiento	\$210.000.000	26/08/2009-26/04/2012
Calidad del Servicio	\$420.000.000	26/08/2009-26/04/2012
Pago de salarios y presta.	\$210.000.000	26/08/2009-26/12/2014

Que la responsabilidad del control y vigilancia de la ejecución del contrato fue asignada por la Secretaría Distrital de Ambiente, al Subdirector del Aire, Auditiva y Visual.

Que en el Contrato Interadministrativo No. 1142 de 2009, se establecieron como actividades para el cumplimiento del objeto contratado elaborar los mapas de ruido de las localidades divididas en 3 ciclos, cada uno de tres localidades y con periodos de tiempo determinados, con el fin de cubrir las distintas necesidades de la Secretaría, así:

- Ciclo 1: Suba, Usaquén y Teusaquillo, en un tiempo de ejecución de 8 meses
- Ciclo 2: Bosa, Tujuelito y Ciudad Bolívar, en un tiempo de ejecución de 10 meses
- Ciclo 3: Rafael Uribe, Usme y San Cristóbal, en un tiempo de ejecución de 10 meses

Que cada uno de los ciclos se debía desarrollar en cuatro etapas, determinadas así:

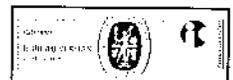
Etapa 1: Proceso de divulgación y sensibilización del proyecto, busca contar con la participación de los actores ambientales que existen en las localidades que se vean involucrados con el desarrollo del proyecto.

Etapa 2: Localización de puntos de monitoreo, periodos de muestreo y días para realización de mediciones Realizar mediciones, inventario de fuentes fijas, elaborar diseños de muestreo estadístico, distribución homogénea de puntos etc.

Etapa 3: Actividades de medición y levantamiento de información secundaria: Se refiere básicamente al registro de información como censo de población, colegios, hospitales, proyectos etc. necesaria para el levantamiento de los mapas de ruido y que tengan incidencia en ello.



W





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE  
RESOLUCIÓN No.

3144

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 1142 DE 2009 SUSCRITO ENTRE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Y LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS**

**Etapas 4: Elaboración de mapas digitales de ruido ambiental: Los cuales debían elaborarse de acuerdo a las especificaciones establecidas en el contrato.**

**Etapas 5: Elaboración del plan de gestión de ruido ambiental, medidas de control y de corrección identificadas en el mapa de conflicto: Es la herramienta de gestión a nivel local y establece los lineamientos para manejar los problemas existentes de contaminación sonora.**

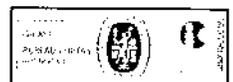
Que la Universidad Distrital Francisco Jose de Caldas recibió como primer pago del contrato la suma de \$800.000.000, a la firma del acta de inicio para financiar actividades de dirección, coordinación, divulgación del proyecto, la realización de las cinco actividades descritas y la entrega de productos finales.

Que el 5 de noviembre de 2009 a solicitud de la Universidad y previa aprobación del supervisor, se modificó el contrato con el fin de ampliar los perfiles del grupo de trabajo encargado de la ejecución del proyecto y determinar la conformación un comité técnico, el cual se constituiría para tratar asuntos relacionados con la ejecución del contrato, teniendo en cuenta que en el contrato inicial no quedó plasmada la conformación de dicho comité.

Que mediante oficio del 19 de febrero de 2010 el Rector de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, el Dr. Carlos Ossa, solicitó que la Secretaria analizará la viabilidad jurídica de realizar la cesión del Contrato Interadministrativo a la institución que estimara pertinente debido a que se han presentado inconvenientes durante la ejecución que han generado dificultades insuperables a corto plazo para su cumplimiento.

Que mediante memorando del 23 de febrero de 2010, el Dr. Fernando Molano, Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, presentó informe sobre el estado actual de avance y ejecución del contrato, considerando que una vez evaluados los resultados obtenidos durante el tiempo de ejecución del contrato, se pudo establecer que en este no se ha desarrollado avance en las etapas de ejecución, teniendo en cuenta que la Universidad no ha iniciado el proceso de operatividad o etapa técnica lo cual es fundamental para establecer un cronograma de trabajo y que sirva de herramienta al proceso de interventoría del contrato.

*WJ*





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 3144

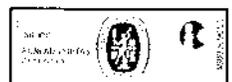
**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 1142 DE 2009 SUSCRITO ENTRE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Y LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS**

Que con el fin de garantizar los derechos fundamentales, las garantías al debido proceso y el principio de la contradicción sobre las determinaciones de la administración, el 25 de febrero de 2010, la Directora de Gestión Corporativa, envió oficio a la Universidad donde advirtió el incumplimiento derivado de la ejecución del contrato y conminó a subsanarlo, además de citarlo a una audiencia de debido proceso con el fin de rendir explicaciones y anexar las pruebas a que hubiere lugar y que configuraban hasta este momento procesal, un presunto incumplimiento por parte de la Universidad contratista en la ejecución del contrato No. 1142 de 2009.

Que el 1 de marzo de 2010 tuvo lugar audiencia de debido proceso en las Instalaciones de la Universidad, con el fin de escuchar las razones del incumplimiento y sus posibles justificaciones.

Que una vez analizados los argumentos presentados en la audiencia del 1 de marzo de 2010 por la Universidad, la supervisión concluyó lo siguiente:

- Los procesos de divulgación y sensibilización: A este componente se le asignó un porcentaje del 30% del porcentaje total del contrato. El avance de esta actividad no generó ningún producto, por lo que se considera que los propósitos enmarcados dentro de los estudios previos y el contrato no son significativos y no abarcan la totalidad de las obligaciones contractuales.
- Componente técnico: Correspondiente al 70% del porcentaje de ejecución del contrato. No se ajustó a la programación establecida en el contrato, es decir a cada una de las etapas de ejecución. Para este punto, la Universidad no ha generado ningún avance ni desarrollado los compromisos de las obligaciones adquiridas, pues no se ajustaron los tiempos del cronograma de actividades, según lo establecido en el comité del 9 de diciembre de 2009 a lo sugerido por la Secretaría; no fue entregado ningún producto relacionado con la parte técnica. Por lo que concluyó el supervisor, que no se había desarrollado ninguna actividad que refleje cumplimiento de las obligaciones del contrato.
- Pese al retraso en la ejecución de las actividades y a que el cronograma de trabajo no se ha cumplido, no se generan perjuicios, en caso de autorizarse la cesión, puesto que se podría exigir una mayor cantidad de horas y de personal al nuevo contratista, para que se pueda dar cumplimiento a la meta.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

**RESOLUCIÓN No. 3144**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 1142 DE 2009 SUSCRITO ENTRE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Y LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS**

Que con el fin de determinar las consecuencias de incumplimiento y si se estima que se trata de un incumplimiento parcial o total, el 29 de marzo de 2009, se llevó a cabo un comité asesor de contratación, el cual determinó una vez analizado el informe, que se evidencia un incumplimiento parcial del contrato, teniendo en cuenta que no se han desarrollado las actividades estipuladas en los plazos establecidos en el mismo, para el desarrollo de cada una de las etapas contractuales. Sin embargo, no se estimaron perjuicios, teniendo en cuenta que según lo manifestado por el supervisor del contrato, el objeto contractual puede seguir ejecutándose, si se aprueba la cesión del mismo solicitada por la Universidad y analizada por el supervisor del contrato. Esto teniendo en cuenta que la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, tiene la obligación legal de devolver el saldo no ejecutado de los recursos que la Secretaría le ha entregado para la ejecución del objeto contractual, incluido sus rendimientos, en tal sentido la Universidad ha manifestado en varias oportunidades estar dispuesta a cumplir íntegramente con la obligación y lo ha ratificado por escrito mediante documento suscrito por el representante legal, que forma parte integral del expediente del contrato.

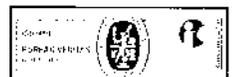
Que la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, presenta informe mediante el cual relaciona los gastos en que incurrió para dar inicio al objeto contractual, los cuales ascienden a la suma de \$59.091.203, justificados en la contratación de personal, papelería etc.

Que la Universidad Distrital Francisco José de Caldas presenta a consideración de la Secretaría, a la Universidad de Cundinamarca como posible cesionaria del Contrato Interadministrativo No. 1142 de 2009, considerándola una institución hábil para ejecutar el objeto del contrato, comprometiéndose a entregar así al contratista cesionario presentado, siempre que sea aprobado por la Secretaría, la suma de **SETECIENTOS CUARENTA MILLONES NOVECIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$740.908.797)**.

Que por lo anterior, teniendo en cuenta el informe del supervisor y lo resuelto por el comité, no se afectó la garantía, debido a que no se han ocasionado perjuicios para la Secretaría.



W





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE  
RESOLUCIÓN No. 3144

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 1142 DE 2009 SUSCRITO ENTRE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Y LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS**

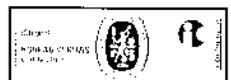
Que una vez analizadas las circunstancias de hecho, es de advertir que los contratos estatales, cualquiera que sea su objeto, vinculan a las partes contratantes que están obligadas a cumplirlos en su tenor, por lo que, tanto la entidad como el contratista deberán sujetarse a sus cláusulas y a los documentos que le sirven de base, cuyas condiciones jurídicas, técnicas y económicas en principio son inalterables.

Que conforme con lo expuesto, esta Dirección, previo el análisis cuidadoso del tema, en ejercicio de las funciones que le son propias y en aras de buscar el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados, que colaboran con ellas en el cumplimiento de esos fines (art. 3 Ley 80/93), y que para obtener el buen servicio debe haber continuidad en su prestación, razón por la cual la citada Ley 80 en el Art. 14, dota a las entidades estatales de medios para lograr el eficaz cumplimiento del objeto contractual, encaminado a obtener la satisfacción del interés público colectivo que le ha sido encomendado.

Que analizadas las circunstancias en que ocurrieron los hechos, de conformidad con el objeto y las obligaciones pactadas en el Contrato Interadministrativo No. 1142 de 2009, se evidencia un incumplimiento en consideración a que el contratista no ha cumplido con la programación establecida para el desarrollo de sus obligaciones contractuales, en relación con las etapas de ejecución del mismo.

Que si bien se evidencia un incumplimiento contractual, no se considera que haya lugar a la imposición de multas en consideración a que, como quedó demostrado, la Universidad no tiene la capacidad de cumplir con el objeto contractual, y si bien es cierto que en 4 meses no se ha ejecutado el objeto del contrato, de conformidad con el plazo establecido en el mismo, las actividades contractuales se podrán desarrollar, durante los 20 meses restantes de plazo de ejecución.

Que además de lo anterior, la naturaleza de las multas es conminar al contratista para que cumpla, lo que al caso de estudio no aplica, por lo que no es procedente la aplicación de estas, si se tiene en cuenta que como lo manifestó la Universidad, mediante oficio del 19 de febrero de 2010, se encuentra en imposibilidad de cumplir.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No.

3144

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 1142 DE 2009 SUSCRITO ENTRE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Y LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS**

Que por lo expuesto y en consideración a que el fin de todo contrato estatal es el interés público, y que la administración está dotada de herramientas que le permiten asegurar la realización de sus fines institucionales, la Entidad, opta por declarar el incumplimiento del contrato sin imposición de multas y de hacer efectiva la devolución del saldo no ejecutado de los recursos que la Secretaría le ha entregado para la ejecución del objeto contractual por la suma de **SETECIENTOS CUARENTA MILLONES NOVECIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$740.908.797)** y los rendimientos generados.

En merito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Declarar el incumplimiento sin imposición de multas del Contrato Interadministrativo No. 1142 del 31 de julio de 2009 suscrito entre la Secretaría Distrital de Ambiente y la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, cuyo objeto consiste en la "Elaboración de los mapas digitales de ruido ambiental de las Localidades de Suba, Usaquén, Teusaquillo, Bosa, Tunjuelito, Ciudad Bolívar, Rafael Uribe, Usme y San Cristóbal." de conformidad con lo expuesto en la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO:** La Universidad Distrital Francisco José de Caldas, deberá entregar al contratista cesionario la suma de **SETECIENTOS CUARENTA MILLONES NOVECIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$740.908.797)** dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la suscripción de la cesión del Contrato Interadministrativo No. 1142 de 2009, debiendo demostrar dicho pago con el respectivo recibo, el cual deberá ser entregado a la Subdirección Contractual de la Secretaría Distrital de Ambiente. **PARAGRAFO PRIMERO:** Todos los bienes que haya adquirido el cedente para la ejecución del Contrato deberán ser entregados por éste al contratista cesionario dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la suscripción de la cesión del Contrato Interadministrativo No. 1142 de 2009, debiendo demostrar la entrega mediante documento respectivo, el cual deberá ser entregado a la Subdirección Contractual de la Secretaría Distrital de Ambiente. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Los recursos que se liquiden por concepto de rendimientos financieros deberán ser consignados por la Universidad Distrital Francisco José de Caldas en la Dirección Distrital de Tesorería, previa verificación por parte de la Secretaría, debiendo demostrar dicho pago con el respectivo recibo, el



LW





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

## RESOLUCIÓN No. 3144

### **POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 1142 DE 2009 SUSCRITO ENTRE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Y LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS**

cual deberá ser entregado a la Subdirección Contractual de la Secretaría Distrital de Ambiente.

**ARTICULO TERCERO:** Notificar personalmente al Dr. Carlos Ossa Escobar, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.183.982 quien en calidad de **Rector** obra en nombre y representación de la Universidad Francisco José de Caldas, el contenido de la presente resolución, o en su defecto notificar por edicto según lo dispuesto en los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición el cual podrá interponerse ante la Directora de Gestión Corporativa personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia de notificación personal o a la desfijación del edicto si a ello hubiere lugar, con plena observancia de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición

Dada en Bogotá D.C. a los **14 ABR 2010**

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

**MATILDE NIÑO CONTRERAS**  
Directora de Gestión Corporativa  
Secretaría Distrital de Ambiente

Elaboró: Sara Carolina Alvira Acosta  
Revisó y aprobó: Diana Marcela Niño Tapia

